

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4915-SPA-3380
Y sus acumulados PAOT-2025-5143-SPA-3550
PAOT-2025-5173-SPA-3572

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2 4 8 2** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **3 0 MAR 2026**

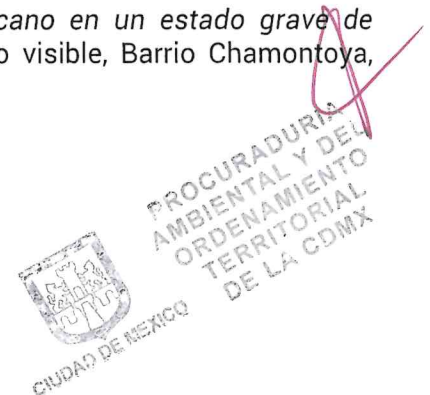
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4915-SPA-3380** y sus acumulados **PAOT-2025-5143-SPA-3550** y **PAOT-2025-5173-SPA-3572** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

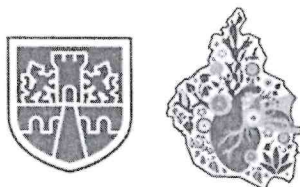
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo bóxer de color café, talla grande) el cual se encuentra en la azotea, sin contar con resguardo contra la intemperie (...) no cuenta con alimento ni agua por lo que se observa en estado famélico (...)* [Ubicación de los hechos: en calle Jazmín, sin número visible, Barrio Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México] (...)
2. (...) *Caso de abandono y maltrato animal. Se encuentra un canino en estado de ABANDONO e INANICION dentro del inmueble. Desde la vía pública se observa que l se encuentra en estado deplorable de salud visiblemente desnutrido y sin acceso aparente de agua o alimento (...)* [Ubicación de los hechos: en calle Jazmín, sin número visible, Barrio Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México] (...)
3. (...) *Se encuentra en la azotea una hembra de raza Bulldog americano en un estado grave de desnutrición (...)* [Ubicación de los hechos: calle Jazmín, sin número visible, Barrio Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México] (...)

B
E





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4915-SPA-3380
Y sus acumulados PAOT-2025-5143-SPA-3550
PAOT-2025-5173-SPA-3572

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2482** -2026

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

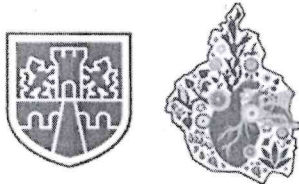
BIENESTAR ANIMAL

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Jazmín, sin número visible, Barrio Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta entidad no fue atendido. No obstante, lo anterior, se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad el propietario del animal de compañía motivo de investigación, en la cual, refirió lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4915-SPA-3380
Y sus acumulados PAOT-2025-5143-SPA-3550
PAOT-2025-5173-SPA-3572

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2482** -2026

Contaba con un ejemplar canino, hembra de la raza comúnmente conocida como bóxer, adulto de 10 años de edad, el cual responde al nombre de "Rusa", de pelaje color café con blanco.

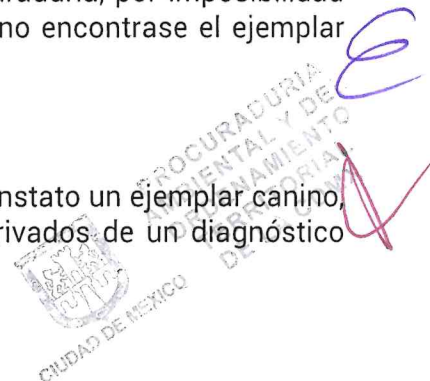
- **Condición corporal y muscular:** Presentaba una condición corporal muy delgada, no se observaba con masa muscular o grasa subcutánea, las costillas eran fácilmente palpables, esqueleto marcado, siendo fácil individualizar las apófisis espinosas y transversas de las vértebras torácicas.
- **Lugar de alojamiento:** Deambulaba libremente en el interior y exterior del inmueble lo que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo, asimismo, el espacio se observa limpio sin heces y orina.
- **Agua y alimento:** En cuanto a su alimentación, se basaba en el suministro de papillas de dieta especial de manera constante a lo largo del día, se observó un recipiente con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento:** El perro presentaba marcha lenta y rígida, con evidente reducción del rango articular en extremidades, su postura levemente encorvada (cifosis toracolumbar), poca reactividad a estímulos ambientales y ligera apatía, sin embargo, presentó una, respuesta positiva al contacto físico, existía un probable deterioro sensorial visual y auditivo.
- **Condición de salud:** El canino contaba con un diagnóstico de Linfosarcoma desde hace 4 meses, tiempo en el cual, presentó pérdida de peso, debilidad y a decir del propietario fiebre ocasional y disminución de apetito, asimismo, se observó aumento de tamaño en los ganglios submandibulares.

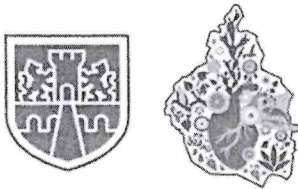
En seguimiento a lo anterior, se realizó una visita de reconocimiento de hechos en la cual, se corroboró lo anteriormente dicho, posteriormente y con la finalidad de continuar con la investigación se tuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar la cual informó que el canino había fallecido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto el presunto maltrato de un ejemplar canino, esta Entidad constato un ejemplar canino, el cual, se encontraba bajo un esquema de cuidados paliativos, derivados de un diagnóstico clínico de linfosarcoma, emitido por un médico veterinario.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4915-SPA-3380
Y sus acumulados PAOT-2025-5143-SPA-3550
PAOT-2025-5173-SPA-3572

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2482** -2026

- Mediante oficio notificado a la persona que atendió la diligencia, se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- La persona responsable del ejemplar canino informó que el canino había fallecido, por lo que los hechos que motivaron la denuncia, dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----